



Of. Coifante

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 345-2013-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 04 JUN 2013

VISTOS:

La Carta Notarial de fecha 15 de mayo de 2013 y el Informe N° 1267-2013/GRAMAZONAS/GRI-SGSL. De fecha 04 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro otorgado en el Proceso de Licitación Pública N° 016-2012-G.R.AMAZONAS/CE (Primera Convocatoria), ha suscrito con el CONSORCIO NUEVO GUALULO, el Contrato de Gerencia General Regional N° 167-2012-G.R.AMAZONAS/GGR, para la Ejecución de la Obra: "Construcción Carretera Vecinal Nuevo Gualulo - Las Palmas, Pampa Hermosa, Distrito de la Florida y Jumbilla-Provincia de Bongará".

Que, con carta Notarial de fecha 15 de mayo de 2013, se le otorgó al Representante Legal del Consorcio Nuevo Gualulo, el plazo de quince (15) días calendarios para que cumpla con el calendario de adquisición de materiales, por cuanto pese haberse cancelado el adelanto de materiales, no ha procedido a adquirirlos, así como, por tener en obra maquinaria obsoleta y no implementar al personal con los implementos y equipos de seguridad para la ejecución de la obra; precisándole que en caso de incumplimiento de sus obligaciones y de no levantar las observaciones efectuadas se procederá a Intervenir Económicamente la Obra.

Que, el Artículo 206° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Que, con Informe N° 1267-2013/GRAMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 04 de junio de 2013, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, ante el incumplimiento del contrato por parte del Contratista, solicita la intervención económica de la Obra, precisando que el saldo de obra por ejecutar a la fecha asciende al 85.97%, estando pendiente de pago las valorizaciones N° 03 y 04; intervención económica que según el Informe N° 164-2013-G.R.A-SGSL/DCC, de fecha 15 de mayo de 2013, se justifica por el





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 345-2013-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

incumplimiento del Contratista en la presentación del Calendario Acelerado de Avance de Obra, de conformidad con el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-ED, que prescribe: *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra"*.

Con Carta N° 015-2013/S.O/JMVF, de fecha 03 de junio de 2013, el Supervisor de la Obra emitió informe efectuando un análisis respecto a la procedencia de la intervención económica, en el que concluye que en atención al Art. 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad deberá realizar la intervención económica, toda vez que a pesar de haber sido notificado notarialmente al Contratista, persiste en su negativa de dar cumplimiento a sus funciones de ejecución.

Que, la Entidad designará a un Interventor Económico, el mismo que en coordinación con el representante Legal Común del CONSORCIO NUEVO GUALULO, actuará aperturando una Cuenta Mancomunada, en la que se efectuarán los depósitos de conformidad con el cronograma de conclusión de obra, y los mecanismos y oportunidades de alimentación de fondos de la señalada Cuanta Mancomunada, la que operará con las firmas y sellos post firmas de sus titulares.

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 001-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, contando con el visto bueno de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTERVENIR ECONÓMICAMENTE la Obra: *"Construcción Carretera Vecinal Nuevo Gualulo - Las Palmas, Pampa Hermosa, Distrito de la Florida y Jumbilla-Provincia de Bongará"*, con la finalidad de asegurar





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 345 -2013- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

la terminación de los trabajos estipulados en el Contrato de Gerencia General Regional No. 167-2012-G.R. AMAZONAS/GGR, siguiendo para ello el procedimiento estipulado en la Directiva No. 001-2003/CONSUCODE/PRE y el Art. 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como INTERVENTOR ECONÓMICO de la Obra al CPC. PEDRO SEGUNDO HUAMÁN SOPLÍN - Tesorero del Gobierno Regional Amazonas, con DNI N° 33401819, quien suscribirá en forma mancomunada con el Sr. CESAR AUGUSTO REVOLLEDO MENDOZA, identificado con DNI N° 09295328, Representante Legal Común del CONSORCIO NUEVO GUALULO, los cheques de pago de la cuenta corriente aperturada para tal efecto, así como, suscribirá cualquier documento a nombre del Gobierno Regional Amazonas, que haga posible la intervención económica y el cumplimiento del contrato en forma satisfactoria.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece que el saldo de obra por ejecutar del Contrato de Gerencia General Regional No. 167-2012-G.R. AMAZONAS/GGR, es del 85.97%, estando pendiente de pago las Valorizaciones N°s. 03 y 04, montos que serán depositados en la cuenta corriente aperturada como consecuencia de la presente intervención económica.

ARTÍCULO CUARTO: La intervención económica de la obra no dejará al contratista al margen de su participación contractual, por tanto mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la precitada obra, manteniendo vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y por los Adelantos del Contrato por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas, CONSORCIO NUEVO GUALULO, al Supervisor de la Obra, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. SILVIO R. TORRES CASTRO
Gerente General Regional

